ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
GERENCIA SECCIONAL CAQUETÁ

EVALUACIÓN FINAL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. CAQ-MC-03-2025

Objeto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REDES SANITARIAS EXTERNAS E INTERNAS (TUBERIAS Y CAJAS) DEL LABORATORIO DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO VETERINARIO ICA FLORENCIA SECCIONAL CAQUETÁ".

Presupuesto oficial total: SIETE MILLONES ($ 7.000.000), incluidos el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

PROPONENTES:

De acuerdo con el Informe de Evaluación realizado a las ofertas y publicado en la plataforma del SECOP II, se evaluaron las siguientes ofertas, conforme con el criterio de evaluación menor precio ofertado, en el siguiente orden:

N° PROPONENTES	NOMBRE PROPONENTE	VALOR OFERTADO SECOP II	VALOR UNITARIO SUMADO
1	MASE INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS	$ 5.190.000	$ 5.190.000
2	GILBERTH SENDOYA SANCHEZ	$ 6.465.000	$ 6.465.000
3	ING3DRECO SAS	$ 6.985.000	$ 6.985.000

I. RESUMEN DE LA EVALUACION PARCIAL:

1. EVALUACIÓN OFERTA DE MENOR PRECIO

Se evaluó la propuesta presentada por la empresa **MASE INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS**, identificada con NIT No. 900785304-7 por valor de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($5.190.000)**, INCLUIDO IVA y se determinó:

EVALUACIÓN ECONÓMICA:	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE OFERTA DE MENOR VALOR: INHABILITADO. Se requirió al proponente para que justifique la viabilidad del precio ofertado el cual se considera artificialmente bajo.
VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS:	• RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE • REQUISITOS JURIDICOS: INHABILITADO **DEBIENDO SUBSANAR:** • No adjuntó la Carta de presentación de su propuesta. • No aportó el formulario Compromiso de transparencia • No presenta cumplimiento de parafiscales por el contador.

	• Debe diligenciar completa la hoja de vida.
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA	• RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE **DEBIENDO SUBSANAR:** Inobservancia de la acreditación de la experiencia del numeral 6.4.4 de la Invitación: Para acreditar la experiencia, el proponente deberá diligenciar el **formato "Experiencia del proponente"**
VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS:	• RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE • REQUISITOS TECNICO: INHABILITADO **DEBIENDO SUBSANAR:** • No aporta documentos que permitan el estudio.

2. EVALUACIÓN SEGUNDA OFERTA DE MENOR PRECIO:

De acuerdo con lo anterior, se procede a evaluar la propuesta, presentada por GILBERTH SENDOYA SANCHEZ, identificado con C.C. 7723223, por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($6.465.000)**, INCLUIDO IVA y se determinó que:

EVALUACIÓN ECONÓMICA:	• RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: CUMPLE • OFERTA DE MENOR VALOR: HABILITADO
VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS:	• RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE • REQUISITOS JURIDICOS: INHABILITADO **DEBIENDO SUBSANAR:** • No se acredita que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el contrato según el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio. Actividades económicas registradas en el Certificado de Cámara de Comercio: **Actividad principal:** F4290 – Construcción de otras obras de ingeniería civil n.c.p. **Actividad secundaria:** M7112 – Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica. **Otras actividades:** C3312 – Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo industrial; F4112 – Construcción de edificios no residenciales. **NOTA: Decreto 1082 de 2015**, artículos 2.2.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6: Las personas naturales que presenten oferta deben acreditar inscripción vigente en el **Registro Mercantil** y que su actividad económica guarde relación directa con el objeto del contrato.

	En virtud de lo anterior, **las actividades económicas registradas por el proponente no acreditan una relación directa con el objeto contractual**, como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, puesto que no incluyen la actividad de instalación y mantenimiento de redes hidráulicas o sanitarias. Por lo tanto, **no se cumple el requisito habilitante para persona natural en materia de correspondencia entre el objeto contractual y la actividad económica inscrita en el Registro Mercantil**, lo cual constituye causal para que la entidad considere la oferta no habilitada para continuar en el proceso. • No aporta el formulario de Compromiso de transparencia
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA	• RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE **DEBIENDO SUBSANAR:** • Inobservancia de la acreditación de la experiencia del numeral 6.4.4 de la Invitación: Para acreditar la experiencia, el proponente deberá diligenciar el **formato "Experiencia del proponente"**
VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS:	• RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE • REQUISITOS TECNICO: INHABILITADO **DEBIENDO SUBSANAR:** • No aporta documentos que permitan el estudio.

3. EVALUACIÓN TERCERA OFERTA DE MENOR PRECIO:

De acuerdo con lo anterior, se procede a evaluar la propuesta, presentada por **ING3DRECO SAS,** identificado con Nit: 901580047-1, por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($6.985.000)**, INCLUIDO IVA y se determinó que:

EVALUACIÓN ECONÓMICA:	• RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: CUMPLE • OFERTA DE MENOR VALOR: HABILITADO
VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES JURIDICOS:	• RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE • REQUISITOS JURIDICOS: INHABILITADO **DEBIENDO SUBSANAR:** • No aportó el formulario anticorrupción. • Presenta inconsistencia en el diligenciamiento de la hoja de vida de la persona jurídica, puesto que afirma estar incurso dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para celebrar un contrato de prestación de servicios (Art. 1o. Ley 190 De 1995) y no se encuentra firmada. Subsanar o presentar aclaración.

EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA	• RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: CUMPLE
VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS:	• RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: NO CUMPLE • REQUISITOS TECNICO: INHABILITADO **DEBIENDO SUBSANAR:** • No aporta copia del diploma de grado o acta de grado del operario, cumpliendo parcialmente ya que sí aporta certificado del curso "operación de sistemas de tratamiento de vertimientos líquidos" expedido por el SENA.

En este sentido el comité evaluador corrió traslado para las observaciones, aclaraciones y subsanaciones a que haya lugar por el plazo de un día hábil desde el momento de la publicación de la evaluación.

II. VERIFICACIÓN DE LA SUBSANACIÓN:

Finalizado el plazo otorgado para la presentación de observaciones, aclaraciones y subsanaciones, conforme a lo indicado en la **Evaluación Parcial** y publicado en la plataforma SECOP II, la Entidad procede a verificar las actuaciones de los oferentes:

1. Analizadas las observaciones y documentos allegados por el proponente **GILBERTH SENDOYA SÁNCHEZ** mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II el 02 de septiembre de 2025 a las 03:53 p.m., dentro del término establecido para el traslado de observaciones, se procede a efectuar el análisis correspondiente:

 1.1. **Documentos allegados para subsanar requisitos habilitantes:** El proponente anexó:

 - Formulario de Compromiso de Transparencia
 - Documentos correspondientes al personal requerido

 Con ello, se advierte que el proponente atendió parcialmente los requerimientos del traslado.

 1.2. **Sobre la acreditación de la experiencia (numeral 6.4.4 de la Invitación)**

 El numeral 6.4.4 de la Invitación establece expresamente que:

 "Para acreditar la experiencia, el proponente deberá diligenciar el formato 'Experiencia del Proponente'."

 Si bien el proponente presentó la certificación del contrato, omitió diligenciar y anexar el formato "Experiencia del Proponente", el cual constituye un requisito habilitante de carácter obligatorio, definido en los documentos del proceso para la verificación de la experiencia exigida.

La ausencia de dicho formato impide a la Entidad consolidar y validar formalmente la experiencia declarada, por cuanto se trata de un instrumento obligatorio y no meramente accesorio. Tal exigencia fue prevista en la Invitación como condición obligatoria para la evaluación.

Cabe precisar que la normativa contractual (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) no permite a la Entidad suplir o interpretar este requisito mediante otros documentos diferentes a los expresamente señalados en el pliego, dado que ello afectaría el **principio de selección objetiva** (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

1.3. **Sobre la acreditación de la actividad económica y su relación con el objeto contractual**

En el traslado, el proponente argumentó que los códigos CIIU inscritos en el Registro Mercantil vigente —**4290 (Construcción de otras obras de ingeniería civil n.c.p.)** y **4112 (Construcción de edificios no residenciales)**— le permiten ejecutar el objeto contractual consistente en:

"Servicio de mantenimiento de redes sanitarias externas e internas (tuberías y cajas) del laboratorio de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico Veterinario ICA – Seccional Caquetá."

La normativa aplicable —artículos 2.2.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015— establece que las personas naturales deben acreditar, mediante el Certificado de Registro Mercantil vigente, una actividad económica directamente relacionada con el objeto contractual.

En este caso, si bien los códigos CIIU señalados hacen referencia a actividades de construcción y obras de ingeniería civil, el objeto contractual corresponde a servicios de mantenimiento especializado en redes sanitarias internas y externas, lo cual no se desprende de manera específica ni indubitable de las descripciones de los códigos registrados.

De acuerdo con el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencias como la del 4 de junio de 2014, Exp. 44001-23-31-000-2002-00247-01, se ha reiterado que:

"La inscripción en el Registro Mercantil y la actividad económica allí consignada deben guardar correspondencia directa con el objeto contractual, sin que la Entidad pueda aceptar interpretaciones extensivas que desvirtúen el principio de selección objetiva."

Así mismo, en la Sentencia del 18 de mayo de 2017, Exp. 68001-23-31-000-2008-00479-01, el Alto Tribunal precisó:

"No basta con la inscripción genérica en el registro mercantil; la actividad debe tener conexidad directa con las labores a contratar, en razón a la especialidad técnica y a la necesidad de garantizar la correcta ejecución contractual."

En consecuencia, aunque el proponente cuente con los códigos CIIU 4290 y 4112, corresponde a la Entidad verificar si dichas actividades cubren el alcance técnico específico requerido. En el presente caso, no se evidencia una relación directa y específica entre las actividades registradas y el objeto contractual, que es un servicio especializado en redes sanitarias, por lo que no se cumple en su integridad el requisito habilitante relacionado con la capacidad jurídica para ejecutar el objeto contractual.

1.4. **Conclusión jurídica:**

En virtud de lo anterior, se concluye que el proponente no cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación, por las siguientes razones:

No presentó el formato obligatorio "Experiencia del Proponente" (numeral 6.4.4), requisito indispensable para acreditar experiencia.

Si bien cuenta con inscripción en el Registro Mercantil con códigos CIIU 4290 y 4112, no se acredita la relación directa entre la actividad económica y el objeto contractual, conforme a los artículos 2.2.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Por lo tanto, la oferta no puede ser considerada hábil para continuar en el proceso, en observancia del principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: INHABILITADO.

2. La empresa **ING3DRECO SAS** presentó oportunamente la subsanación, mediante mensaje publicado en la plataforma SECOP II el día 02 de septiembre de 2025 a las 8:48 a.m., dentro del término establecido. se procede a efectuar el análisis correspondiente:

2.1. **Documentos allegados para subsanar requisitos habilitantes:** El proponente anexó:

- Formulario anticorrupción.
- Hoja de vida de la persona jurídica.
- Copia del diploma de grado del operario.

Como resultado, se concluye que la empresa **ING3DRECO SAS** cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos habilitantes, por lo cual su estado es:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN: HABILITADO.

Por su parte, las empresas **MASE INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS SAS** no presentó subsanación ni remitió observaciones dentro del plazo establecido, permaneciendo así en la condición inicialmente evaluada.

III. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:

En atención a lo anterior, se determina que la propuesta presentada por la empresa **ING3DRECO SAS**, identificada con **NIT 901580047-1**, cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes y con la propuesta económica presentada, de conformidad con los términos establecidos en la INVITACIÓN PÚBLICA No. CAQ-MC-03-2025.

Por lo tanto, se recomienda al Gerente Seccional Caquetá aceptar esta oferta y continuar con el proceso de contratación, comunicando la decisión al proponente.

La misma se da el 3 de septiembre de 2025,

COMITÉ EVALUADOR:

NOMBRE	FIRMA
LUZ MYRIAM RIVERA MORALES	
JEFFERSON ARISTIZABAL TIERRADENTRO	